

Resumen del Reglamento 9746 (2026)

Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Profesionales en Puerto Rico

(Aprobado el 25 de febrero de 2026)

Propósito central

El reglamento establece **normas y procedimientos uniformes** para que personas con licencias ocupacionales o profesionales de otros estados de EE. UU. puedan obtener una licencia equivalente en Puerto Rico mediante **reconocimiento**, evitando duplicidad de requisitos y promoviendo movilidad laboral.

“Con la adopción de este reglamento se establecen normas claras, uniformes y expeditas...”

Base legal

- Ley 102-2025 (Ley de Reconocimiento Universal)
- Ley Orgánica del Departamento de Salud (Ley 81-1912)
- Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU, Ley 38-2017)

Alcance y aplicabilidad

Aplica a **todas las juntas, divisiones y programas del Departamento de Salud** que expiden licencias ocupacionales o profesionales.

Incluye también **certificaciones gubernamentales** emitidas por otros estados.

Política pública

- Facilitar el ejercicio de ocupaciones y profesiones en Puerto Rico.
- Reducir cargas burocráticas.
- Aumentar participación laboral y atraer talento.
- Reconocer licencias salvo que exista una “**necesidad apremiante**” de restringir acceso.

“Toda persona podrá ejercer una ocupación, salvo que el Gobierno... demuestre una necesidad apremiante...”

Principios rectores

1. Interpretación amplia y liberal a favor del ejercicio.
2. Coordinación interjurisdiccional y transparencia.
3. Verificación razonable y proporcional para proteger el interés público.

(Aunque se promueve el licenciamiento de profesionales de otras jurisdicciones, el reglamento adopta medidas (salvaguardas) en protección de la salud pública y de los ciudadanos, por ejemplo, el profesional debe contar con formación académica equivalente a la que se exige en PR, debe cumplir con requisitos de educación continua, tener pólizas, *good standing*, entre otros)

Requisitos para obtener una licencia por endoso (Art. 10)

El solicitante debe cumplir con **16 requisitos**, entre ellos:

- Tener licencia vigente en otro estado con **alcance sustancialmente similar**.
- Haber ejercido al menos **3 años consecutivos** y tener la licencia por **1 año mínimo**.
- Estar en **good standing**.
- No tener historial disciplinario, querellas pendientes o delitos de deshonestidad.
- Presentar certificación de historial disciplinario negativo.
- Cumplir con colegiación cuando aplique.
- Pagar **\$100 por cada licencia**.
- Cumplir con requisitos de **seguro e indemnidad** (Art. 18).
- Declaración jurada de que no tiene sanciones vigentes en Puerto Rico.

Contenido mínimo de la solicitud (Art. 11)

Debe incluir:

- Identificación y contacto.
- Evidencia de ciudadanía o autorización de empleo.
- Declaración jurada de veracidad.
- Copia de licencia y evidencia de good standing.
- Certificaciones disciplinarias.
- Pago de aranceles.
- Autorización para verificación de antecedentes.
- Evidencia de seguros requeridos.
- Declaración jurada de no tener sanciones en Puerto Rico.

Proceso administrativo (Art. 12)

1. Presentación inicial

Puede ser electrónica o presencial.

2. Preevaluación documental

- La Junta tiene **30 días** para revisar documentos y pedir información adicional.
- Puede extenderse **30 días adicionales** por complejidad.
- Hasta que no se complete esta fase, **no corre el término decisional**.

3. Certificación de expediente completo

Activa el término decisional. Junta debe emitir y notificar al solicitante una Certificación de Expediente Completo.

4. Determinación

- La Junta tiene **30 días** desde que la solicitud quedó debidamente radicada (=completó todos los requisitos) para aprobar o denegar.
- Si no decide a tiempo → **se expide una licencia provisional automática**.

"Procederá la expedición de una licencia provisional... que permitirá al solicitante ejercer..." (la provisional debe ser por 30 días, que son los mismos que tiene la Junta para evaluar sustantivamente)

Luego de expedir la licencia provisional la Junta tiene 30 días para completar la evaluación sustantiva.

Licencias basadas en experiencia laboral (Art. 13)

Permite licenciar personas sin licencia en otro estado, si:

- La ocupación ejercida es sustancialmente similar a una regulada en PR.
- Han trabajado **3 años consecutivos**.
- Demuestran formación y experiencia equivalente mediante matriz de equivalencia.

Certificación gubernamental (Art. 14)

Para estados donde la ocupación **no requiere licencia**, pero en PR sí.

- Preevaluación: hasta **90 días** (+30 días adicionales).
- Una vez radicada → se expide **licencia provisional por certificación gubernamental**.
- Vigencia inicial: **30 días**, estrictamente temporal.

Educación continua (Art. 15)

Una vez licenciada, la persona queda sujeta a los mismos requisitos que los licenciarios locales.

Se reconocerán horas de otros estados si son "sustancialmente similares".

Causas de denegatoria (Art. 16)

Incluye:

- Incumplimiento de requisitos.
- No estar en good standing.
- Determinaciones adversas en otros foros.
- Delitos de deshonestidad.
- Información falsa.

Seguro, fianza e indemnidad (Art. 18)

Requisitos mínimos incluyen:

- Responsabilidad profesional (E&O).
- Responsabilidad general (GL).
- Límites típicos: \$1M / \$3M para profesiones de salud.
- Endosos específicos (adicional asegurado, retroactividad, cola).
- Alternativas de fianza cuando no exista mercado de seguros.

Deber de informar sanciones en otros estados (Art. 19)

Debe notificarse en **5 días hábiles** cualquier suspensión, revocación o medida disciplinaria.

La Junta puede imponer medidas equivalentes en PR.

Prohibición de elusión (Art. 20)

No se puede usar el endoso para evadir sanciones vigentes en Puerto Rico.

“La existencia de una licencia vigente en otro estado no crea expectativa de derecho...”

Emergencias (Art. 21)

Durante una emergencia declarada, el Secretario puede:

- Reconocer licencias de otros estados o países.
- Ampliar alcance de práctica.
- Permitir servicios presenciales o remotos.

RECONSIDERACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA (ART. 27 Y 28)

- Solicitante puede pedir reconsideración de la determinación de la Junta negando licencia
- Procedimiento es ante la División de Licenciamiento

Informe anual (Art. 29)

Cada Junta debe reportar:

- Aprobaciones y denegatorias.
- Licencias provisionales.
- Tiempo promedio de decisión.
- Solicitudes por experiencia.
- Causales de denegatoria.
- Reconsideraciones.

Vigencia (Art. 32)

Entra en vigor **30 días después de su presentación al Departamento de Estado;** por lo que esta vigente desde el 27 de marzo de 2026.